



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 33/2013 (TREINTA Y TRES BARRA DOS MIL TRECE)

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS EMPRESAS DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE DEBERÁN CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, PARA PROCEDER A LA ROTURA O MOVIMIENTO DEL PAVIMENTO ASFÁLTICO DE CALLES DE LA CIUDAD.----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Municipal Nelson Peralta, en el cual menciona los constantes problemas que se originan por reparaciones y/o conexiones de cañerías de agua potable en los diferentes barrios de la ciudad de San Lorenzo, sobre arterias recientemente asfaltadas, por parte de empresas privadas de provisión de agua potable (aguaterías).-----

CONSIDERANDO: Que, estas reparaciones y/o conexiones se realizan con movimiento de la capa asfáltica, que una vez terminado el trabajo no vuelven a poner en condiciones el pavimento, por lo cual éste se va destruyendo progresivamente en perjuicio de todos los conciudadanos.-----

Que, todos estos trabajos se realizan sin ninguna autorización de la Municipalidad, por lo que es necesario exigir a los propietarios de dichas empresas de servicio de provisión de agua potable, realicen dichos trabajos con autorización y supervisión de los departamentos correspondientes de la institución municipal.-----

Que, por LEY N° 1614/2000 se crea en general el marco regulatorio y tarifario del servicio público de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario para la República del Paraguay, creándose en su Artículo 1°, inciso “n” al “Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN): es el organismo creado según lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de esta ley, que será competente para regular y supervisar la prestación del servicio en toda la República del Paraguay, en los términos previstos en el Marco Regulatorio”.-----

Que, a través del DECRETO N° 18880/2002 SE REGLAMENTA LA LEY N° 1.614/2000 “GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY”, en el Artículo 64° dispone en cuanto a “Coordinación con Municipios” que “Salvo situaciones de emergencia operativa, las acciones de mantenimiento, reparación, rehabilitación, renovación o ampliación de las instalaciones e infraestructuras que ejecute el concesionario y que impliquen roturas de pavimentos y aceras o que directamente limiten el uso normal de la vía pública, serán informadas por el concesionario, bajo la forma de un programa de trabajo de frecuencia semestral que será presentado a la Municipalidad jurisdiccional respectiva, a los efectos de coordinar adecuadamente la ejecución que corresponda. Sin perjuicio de sufragar los costos derivados de la reposición de la vía pública al estado prescripto en el artículo 63° de la Ley N° 1614/ 2000, será obligación del concesionario atender los gastos de prevención y vigilancia, y todo otro que pudiere ocasionarse con motivo de las acciones referidas. El Titular del Servicio deberá colaborar con el concesionario en la tarea de lograr el entendimiento y coordinación con el Municipio. En caso de que éste obstruya el desarrollo de las acciones indicadas, el concesionario estará liberado de alcanzar en los tiempos acordados, las metas emergentes de los Planes vigentes que estén vinculadas a dichas acciones”.-----

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2.010, en su Artículo 170° en cuanto a “Reparación de Pavimentos” dice “La reparación del pavimento será costeadada directamente por el causante del daño”.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Que, asimismo la Ley Orgánica Municipal en el Capítulo III “Normas Generales sobre Construcciones e Instalaciones”, Artículo 235 en relación a “Régimen General de Construcciones” dispone que “Toda persona interesada en construir, ampliar, reformar o demoler una obra deberá obtener previamente un permiso de la Municipalidad y ajustarse a las normas establecidas en las leyes y en las Ordenanzas. Esta disposición rige igualmente para las entidades y organismos de derecho público y privado. Los permisos municipales de construcción serán actos administrativos reglados y se limitarán a verificar el cumplimiento de las normas establecidas en las leyes y ordenanzas”.

Que, es perentorio reglamentar las actividades de alteración de arterias asfaltadas, teniendo en cuenta que se han invertido ingentes recursos económicos, a fin de dotar a la ciudad de mejores vías de circulación tanto para vehículos como personas.

Que, analizados todos y cada uno de los términos del proyecto presentado, se concluye que el mismo se ajusta a derecho, resolviéndose su aprobación con modificaciones.

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 230/2.013 de las Comisiones Asesoras de Legislación, Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas y Servicios y Salubridad, Higiene y Medio Ambiente.

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° Las Empresas de Servicio de Provisión de Agua Potable, que prestan servicio en la Ciudad de San Lorenzo, deberán contar con autorización por escrito de la Municipalidad de San Lorenzo, a través de la Dirección de Obras, para proceder a la rotura o movimiento del pavimento asfáltico de calles de la ciudad, para la realización de reparaciones y/o conexiones, para lo cual deberán pagar un canon de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón), por cada trabajo a realizar, que será destinado a la reparación adecuada del pavimento asfáltico.

ARTICULO 2° El incumplimiento de esta disposición será pasible de una multa de Gs. 5.000.000 (guaraníes cinco millones), constados por inspectores de la Dirección de Obras y aplicados por el Juzgado de Faltas de Obras a través del sumario administrativo correspondiente. En caso de reincidencia las empresas permisionarias serán denunciadas ante la ERSSAN, a los efectos de su intervención y clausura.

ARTICULO 3° La Intendencia Municipal habilitará una Cuenta Corriente especial en un Banco de plaza, donde se depositarán los ingresos percibidos en este concepto, para un mejor procedimiento administrativo.

ARTICULO 4° **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

DR. RAMON GILL NAVARRO
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL